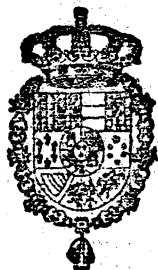


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 28-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se saquen a concurso la provisión de 12 plazas de Ordenanzas de Semáforos.—Página 494

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Luis Eguía Sánchez, Portero de quinta clase de Hacienda pública con destino en el Depósito franco de la Aduana de Bilbao.—Página 494

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. Manuel Somalo Trompeta, Auxiliar administrativo del Catastro urbano en el Servicio central.—Páginas 490 y 491

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos acumulados promovidos por D. Julián Wan-Baumbergkhen y Bardaji contra los Reales decretos de este Ministerio de 18 de Junio de 1919 y 19 de Septiembre del mismo año.—Página 491

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se devuelvan las cuentas de la fundación "Escuela de Primera enseñanza" instituida

en Zuazo de Gamboa (Alava) por don Juan Vélez de Luco.—Página 491.

Otra ídem ídem ídem de la fundación "Escuela patronal de Primera enseñanza" instituida en Retes de Tudela (Alava) por D. Cecilio del Valle Novales.—Páginas 491 y 492.

Otra organizando un grupo de Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza para que visiten, durante dos meses, los establecimientos escolares de Francia y Bélgica.—Página 492.

Otra nombrando a D. Joaquín López Barroca Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Avila.—Página 497

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que en las horas que se indican está permitida la entrada y la salida a los buques mercantes en el Golfo de Esmirna.—Página 492.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de Bélgica ha publicado una disposición suprimiendo las licencias de exportación para los forrajes melados y los alimentos azucarados con destino al ganado, así como para las manzanas.—Página 492.

Ídem ídem ídem de la República francesa ha publicado un Decreto modificando en el sentido que se publica el cuadro A. anejo a la ley Aduanera de 11 de Enero de 1892.—Página 492.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporta de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 493.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Disponiendo que el pescado que se introduce en la Península procedente de la almadraba española "Alfon-

so XIII", calada en aguas de Tánger, se considere incluido, a los efectos de exención del pago de derechos de importación, en el caso 3.º de la disposición 2.ª del Arancel vigente.—Página 493.

Instancias presentadas solicitando concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 493.

Dirección general del Tesoro público. Anunciando concurso para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Hoyocasero, provincia de Avila.—Página 493.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Abril próximo pasado.—Página 493.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido desestimado el recurso interpuesto por el Presidente de la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores contra el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) Contador de sus fondos a favor de D. José Bravo Laguna.—Página 494.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 494.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Ayudante del taller electro-mecánico de la Escuela Industrial de esta Corte.—Página 494.

Nombrando a D. Enrique Cañada Pérez Vacador en yeso de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 494.

Ídem a D. Emilio Muñoz Rivero Catedrático numerario de Terapéutica de

la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 494.

Idem Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, a don Elías Tormo, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.—Página 494.

Declarando no haber lugar a la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 494.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 495.

Nombrando a D. José Rafecas Gil Ayu-

dante del taller mecánico de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 495.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.—Página 495.

Nombrando a D. Jesús Zabay Pequera Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Página 495.

Declarando jubilado a D. Ramón Gálcerán Cortés, Maestro de la Escuela de Alos de Balaguer (Lérida).—Página 495.

Nombrando con carácter provisional a D. Gabino Rodríguez Álvarez Director de la Escuela graduada del segundo distrito de Oviedo.—Página 495.

Idem id. id. a D. Ricardo Llacer Botella Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 495.

Disponiendo se devuelvan las cuentas de la fundación denominada "Escuela benéfica de Primera enseñanza" instituida por D. Pedro de Ugarte en Dética (Alava).—Página 496.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 496.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes producidas en la actual plantilla de la clase de Ordenanzas de Semáforos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se saquen a concurso doce plazas de la citada clase, con arreglo al artículo 123 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Vigías de Semáforos. Con los aprobados se cubrirán las vacantes que existan al verificarse el concurso, por el número de orden que obtengan, con arreglo a sus servicios, quedando los restantes en expectación de ocupar las plazas que sucesivamente vayan vacando. Los concursantes deberán ser Cabos de mar, preferentes, o marineros de la Armada que hayan sido licenciados con buena nota y tengan ocho años de servicios, cuando menos, quedando excluidos de este concurso los Maestros y los Cabos de Artillería y de cañón, caso de que estas dos últimas clases no posean además el nombramiento de Cabo de mar.

Los aspirantes a esta plaza deberán reunir las condiciones siguientes:

— Pasar de treinta y cinco años de

edad, acreditada con certificación del Registro civil debidamente legalizada y observar buena conducta, acreditada también por certificado de la Autoridad municipal local o Jefe de quien dependan, si estuvieren prestando servicio activo; saber leer y escribir, a cuyo fin harán de su puño y letra la solicitud, y acompañarán a ella los documentos justificativos anteriormente mencionados. Ante el Jefe de quien dependan, si está en servicio; Autoridad de Marina del lugar donde resida, si no está en servicio, y a falta de ésta, del Alcalde; leerá y escribirá lo suficiente para que dicha Autoridad pueda informar sobre este punto en la misma solicitud del concursante, uniéndole a ella el citado escrito.

Toda instancia que no venga acompañada de los documentos que se requieren, se tendrá como no admitida.

Dichas instancias, con sus correspondientes documentos, deberán radicar en la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, en el plazo improrrogable de treinta días, contados los festivos, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y circulación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.

RIVERA

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Señor Comandante general de la Escuadra de Instrucción y de Operaciones. Señor General Jefe de la División de Instrucción. Señores Comandantes de Marina y Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Egusa Sánchez, Portero de quinta clase de Hacienda pública, con destino en el Depósito franco de la Aduana de Bilbao, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1916, se ha servido prorrogarla por un mes, a medio sueldo los primeros quince días, y sin él los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Somalo Trompeta, Auxiliar administrativo del Catastro urbano en el Servicio Central, en la que solicita se le conceda segunda y última prórroga en la licencia que viene disfrutando por enfermedad, según acredita con el certificado médico que acompaña.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido disponer se conceda al referido Auxiliar segunda y última prórroga de un mes en su licen-

cia, sin abono de sueldo, a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos contenciosos acumulados, promovidos por don Julián Van-Baumberghen y Bardají contra los Reales decretos de este Ministerio de 18 de Junio de 1919, señalando la edad de la jubilación de los Inspectores provinciales de Sanidad a los setenta años, y 19 de Septiembre del mismo año, que nombró Inspector provincial de Sanidad de Málaga a don Juan Rosado Fernández, con el sueldo o gratificación anual de 10.000 pesetas, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que, acogiendo la excepción de prescripción de la acción para ejercitar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre de 1919, opuesta por el Ministerio fiscal en estos autos, debemos declarar y declaramos procedente esa excepción y prescrita para el recurrente D. Julián Van-Baumberghen y Bardají dicha acción, entendiéndose, en su virtud, para éste válida y eficaz aquella disposición ministerial."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1922.

PINLES

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada "Escuela de

primera enseñanza", instituida por D. Juan Vélez de Luco, en Zuazo de Gamboa (Alava), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 251,20 y 251,20:

Resultando que falta la relación de bienes y valores de la Fundación en defecto de los presupuestos para dicho año, los cuales no se han presentado al Protectorado, según lo prevenido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se debe figurar en la expresada relación valorada la casa-escuela que se deduce existe para ésta y para el Maestro, por no consignarse en la repetida relación adjunta al expediente de clasificación; que, vista la relación de gastos, hay, en primer término, sin justificante una cantidad de 25,12 pesetas por el 10 por 100 de administración, pero sin haber tenido en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que el Patronato sólo puede acreditarse al 9 por 100 y que el 1 por 100 restante pertenece a la Junta provincial; después existe otra cantidad de 72,50 pesetas por extracción de leña para la foguera de la casa del señor Maestro (recibo número 4), que por no ajustarse a los fines de la Fundación no puede acreditarse, y lo mismo hay que decir de la de 20,50 pesetas asignadas al Maestro como retribuciones de los niños no comprendidos en la edad escolar que asisten a su Escuela; pues ésta, por lo que se ve, es nacional:

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan estas cuentas a la Junta provincial a los efectos prevenidos en los artículos 85 y 86 de la Instrucción vigente, en relación con dichos hechos.

2.º Que se libre una certificación provisional de estar en tramitación las cuentas que nos ocupan.

3.º Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, informando sobre ello al Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela patronal de Primera Enseñanza, instituida por D. Cecilio del Valle Novales en Retes de Tudella (Alava), correspondiente al año de 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 720 y 733,90 pesetas, con un saldo deudor de 13,90 pesetas:

Resultando que falta la relación detallada de sus ingresos, sin la cual no puede examinarse su debida correspondencia con la de deudores y acreedores de la cuenta anterior de 1917, cual procede en vista de ser ésta positiva en ambos conceptos y negativa la de las cuentas de 1918, sin que baste a dichos fines y el conciso resumen de ingresos y gastos; que en la relación de éstos figurarán 72 pesetas por gastos de administración, las cuales no pueden acreditarse por exceder del 9 por 100 de los ingresos autorizados por la Instrucción; además, tampoco consta en la última relación el déficit anterior, cuenta de 1917, por pesetas 49,50; por último, se observa falta de orden, ya que a la relación de gastos no se unen sus justificantes, sino el resumen, y que de esta Fundación deben existir antecedentes en el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan dichas cuentas a la Junta provincial, a los efectos consignados en relación con los hechos expuestos, y que se libre certificación provisional de estar en tramitación la aprobación de la misma.

2.º Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Abril de 1921, informando sobre ello la Inspección provincial de Primera enseñanza.

3.º Que se pidan a Gobernación cuantos antecedentes tenga de esta entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas comunica a este Ministerio lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Como en años anteriores, insiste la Junta en su propósito de prestar su colaboración a la obra de la Escuela primaria enviando al extranjero a grupos de Inspectores y Maestros para que, dirigidos por personas competentes, se orienten en los métodos modernos de enseñanza y en la mejor organización de ésta. Para utilizar los recursos disponibles dentro del actual trimestre, en sesión celebrada por esta Junta el día 15 del corriente, se acordó elevar a V. E. la siguiente propuesta:

Primero. Se organiza un grupo de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, a fin de que visiten durante dos meses los establecimientos escolares de Francia y Bélgica y verifiquen prácticas de inspección y docen-

Segundo. Dirigirá este viaje de estudio D. Eladio García y Martínez, Inspector de Primera enseñanza de Navarra y pensionado anteriormente en el extranjero, y formarán parte de la excursión: D. Serafín Montalvo y San, Inspector de Primera enseñanza de Valladolid; D. Antonio Juan Onieva, de Madrid; D. Luis Linares Becerra, de Barcelona; D. Rafael Ferrer y Fornes, de Soria; doña Angeles Trinxé Velasco, Inspectoras de Primera enseñanza de Zaragoza; doña Julia Torrego y Pezuela, de Madrid; doña María Quintana y Ferragud, de Madrid; doña Adela Díez y Díez, de Valladolid, y doña María de la Paz Aufaya y López, de Logroño. Suplentes: D. José Doñate Jiménez, Inspector de Primera enseñanza de León; D. Vicente Vall y Anglés, de Santander; D. Agustín Pérez Trujillo, de Burgos; D. Ernesto Marcos y Rodríguez, de Pamplona, y doña Emilia Ana González Valdés, inspectora de Primera enseñanza de Albacete.

Tercero. Se concede al Director e Inspectores e Inspectoras que forman el grupo, en concepto de pensión, 850 pesetas, y 500 para gastos de viaje. El importe de las pensiones será librado a favor del habilitado sustituto de esta Junta, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 8.º, y su empleo se significará en la forma ordinaria.

Cuarto. Antes de emprender el via-

je, los Inspectores e Inspectoras propuestos habrán de realizar pruebas de suficiencia en el idioma francés para mostrar que pueden traducir al castellano una página o libro abierto y sin auxilio de Diccionario.

Quinto. Los Inspectores e Inspectoras pensionados, además de llevar el diario de la excursión en la forma que el Director de ésta determine, presentarán a la Junta, dentro del mes siguiente a su regreso, un trabajo acerca de una cuestión concreta de metodología u organización escolar, enlazada con la actividad profesional del pensionado. La Junta podrá publicar estos trabajos en la forma que interese para su difusión en las Escuelas nacionales.

Sexto. Los pensionados darán igualmente cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de dos años, de la aplicación que hayan podido hacer en el servicio de inspección que les está encomendado de los estudios realizados durante su estancia en el extranjero."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No siendo posible volver a su cátedra del Instituto de Málaga, por hallarse provista reglamentariamente, en virtud de concurso, a D. Joaquín López Barrera, que ha cesado en la de Sevilla para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Rafael Reyes, y habiendo solicitado la del Instituto de Avila, que se halla vacante, aunque anunciada para su provisión a concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando al exponente D. Joaquín López Barrera en situación de excedencia forzosa, ha tenido a bien nombrarle Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Avila, con el haber que disfruta, dejando sin efecto el anuncio de concurso a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Atenas participa a este Departamento que el Ministerio de Negocios Extranjeros le ha comunicado, con fecha 11 del pasado Abril, que en virtud de una decisión del Alto Comisario griego en Esmirna, tomada de acuerdo con el Comandante de las Fuerzas navales helénicas, está permitida la entrada y la salida en el Golfo de Esmirna a los buques mercantes, entre las seis y las diez y nueve (tiempo local), o sea entre las cuatro y las diez y siete (hora de Greenwich).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Mayo de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de Bélgica, correspondiente al día 19 de Abril último, publica una disposición de aquel Ministerio de Industria y Trabajo, suprimiendo las licencias de exportación para los forrajes melados y los alimentos azucarados con destino al ganado, así como para las manzanas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Mayo de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Diario Oficial" de la República francesa correspondiente al día 23 de Abril último, publica el siguiente Decreto interministerial, fecha 12 de dicho mes:

"Artículo 1.º El cuadro A anejo a la ley Aduanera de 11 de Enero de 1892, revisada por la de 29 de Marzo de 1910 y por lo que se refiere a la tarifa general por el Decreto de 28 de Marzo de 1921 queda modificado en la forma siguiente por lo que concierne a las mercancías que se citan:

Ex 200.—Oro batido en hojas (con inclusión de las envueltas interiores).

Oro en polvo impalpable.

Ex 201.—Plata batida en hojas.
Plata en polvo impalpable.

495.—Joyería, bisutería, orfebrería. (Las plumas de oro para estilográficas pagarán, por excepción, 3 por 100 ad-valorem, por la 1.ª columna, y 1 por 100 por la 2.ª.)

496.—Manufacturas doradas o plateadas por diversos procedimientos.

496 bis.—Bisutería falsa.

Artículo 2.º Los derechos anteriores podrán ser restablecidos por Decreto dictado en la misma forma que el presente.

Artículo 3.º Serán admitidas en las condiciones anteriores, cuando sean más favorables, previa debida justificación, las mercancías que ha-

yan sido expedidas directamente para Francia antes de la publicación de este Decreto."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eduardo Novo y Pérez, natural de Santa Comba (Coruña), de veinticuatro años de edad, soltero, camarero, ocurrido en el Hospital de Joaquín Urbano, de aquella capital, el día 4 de Marzo del presente año; y Juan Labadía y Ruiz, natural de Gelsa (Zaragoza), de sesenta y siete años de edad, viudo, tenedor de libros, ocurrido en Espiño el 21 de Marzo del año en curso.

Madrid, 4 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Martín Rodríguez, en la que interesa se exima del pago de los derechos arancelarios, a su entrada en España, al pescado fresco procedente de la almadraba "Alfonso XIII", calada en aguas de Tánger:

Resultando que el solicitante alega como fundamento de su petición el que la almadraba de referencia está despachada por las Autoridades de Marina de Tarifa, para la pesca en aguas internacionales; que todos los pescadores son inscritos españoles; que los aparejos y las demás embarcaciones, como vapores y barcos motores que conducen el pescado, están despachados igualmente para la pesca, desde las oficinas de Marina de Isla Cristina, Tarifa y Barbate; y que por lo expuesto cree que le corresponde la exención de derechos determinados por varias disposiciones de Aduanas; y

Considerando que aun cuando el estatuto de Tánger y su costa, que ha de definir la naturaleza jurídica de la zona en que se halla enclavado el arte de pesca en cuestión, no ha sido acordado por las potencias interesadas, es indudable que en el actual momento las aguas de Tánger pueden estimarse como internacionales y libres, a los efectos de la aplicación de la franquicia que para el pescado fresco establece el caso 3.º de la disposición 2.ª del vigente Arancel, con tanto mayor motivo cuanto el artículo 28 de la ley de 14 de Junio de 1909, declara que la importación de los productos de la pesca nacional disfrutará de cuantas facilidades administrativas y fiscales sea posible otorgarle, y en el caso expuesto, los enseres, el material, tanto fijo como móvil, y el personal son españoles.

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el informe del Ministerio de Estado, y de conformidad con lo propuesto por

V. I., ha tenido a bien disponer que el pescado que se introduzca en la Península procedente de la almadraba española "Alfonso XIII", calada en aguas de Tánger, se considere incluído, a los efectos de exención del pago de derechos de importación, en el caso 3.º de la disposición 2.ª del Arancel vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Ruano.

Señor Director general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los correspondientes escritos de protesta exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Expediente número 381.

Fecha de entrada en el Ministerio: 20 de Abril de 1922.

Peticionario: D. Pedro M. de Artífano y Galdácano, Ingeniero industrial, Consejero de la Sociedad anónima "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil", domiciliada en Madrid.

Industria: Producción de fluido eléctrico en Ponferrada (León).

Auxilios que solicita: Primero, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la nueva Sociedad de que se trata; segundo, la reducción al 50 por 100 de los tributos que corresponden a la nueva Sociedad durante un quinquenio.

Expediente número 382.

Fecha de entrada en este Ministerio: 29 de Abril de 1922.

Peticionario: D. Juan Lázaro Ormat, vecino de Elizondo (Navarra).

Industria: Producción de energía eléctrica en el Valle de Baztán.

Auxilios que solicita: Expropiación forzosa de un molino de piedra, propiedad de D. Martín Santesteban Iribarren, y los restos de un antiguo aprovechamiento abandonado hace más de doce años, propio de los herederos de D. Juan Elorga, vecino de Errazo (Baztán), antiguo molino de Urbacura.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo.

Madrid, 6 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, P. S., R. M. Cavanillas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Hoyocasero, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4,95 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 7.037,33 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 14.074,65 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Aldea del Rey.

Burghondo.

Hoyocasero.

Navalacruz.

Navalmoral.

Navalosa.

Navaquesera.

Navarredonda.

Navarrevisca.

Navatalgordo.

Riofrío.

Madrid, 5 de Mayo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 68,578.

Idem id. exterior al 4 por 100, 84,429.

Idem amortizable al 4 por 100, 85,716.

Idem id. al 5 por 100, 94,738.

Idem id. (emisión 1917) al 5 por 100, 94,638.

Obligaciones del Tesoro (1.º Enero 1917, a seis meses) al 5 por 100, 101,500.

Idem id. (vencimiento 1.º Enero 1924) al 5 por 100, 102,154.

Idem id. (emisión 4 Noviembre 1921) al 5 por 100, 102,409.

Idem id. (emisión 4 Febrero 1922) al 5 por 100, 102,914.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 89,647.

Idem id. al 5 por 100, 100,302.

Idem id. al 6 por 100, 106,533.
Madrid, 6 de Mayo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de 1.º del actual ha sido desestimado el recurso interpuesto ante este Ministerio en 12 de Noviembre de 1919 por el Presidente de la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores, contra el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) en 28 de Diciembre de 1917 de Contador de sus fondos a favor de D. José Bravo Laguna, nombramiento que fué confirmado por sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso, y declarada ésta firme por auto del Tribunal Supremo, no habiendo, por tanto, lugar a la declaración de la vacante que por dicho Presidente se pedía ni a la convocatoria del oportuno concurso.

Madrid, 1.º de Mayo de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al 1.º de Abril.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jacinto de la Riva Silva, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, D. Antonio Jaén Morente, D. José María Ruano y Corbo, D. Félix Santa María Andrés, D. Gabriel Espino Gutiérrez, don Francisco J. Sánchez Cantón, D. Félix Rubio Piqueras, D. Antonio García Boix, D. Juan María Aguilar Calvo, don Ricardo Espinosa Maeso, D. Rufino Mendiola Querejeta.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Diego Angulo Iñiguez por no justificar que reúne las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 23 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Ayudante del taller electro-mecánico de la Escuela Industrial de esta Corte, por no haberse presentado, dentro del plazo de veinte días naturales que se concedía, ningún aspirante.

Lo que se anuncia como resolución del expresado concurso y para general conocimiento. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Enrique Cañada Pérez Vacador en yeso de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio del segundo grupo de asignaturas del plan de estudios industriales, encargado transitoriamente de la plaza de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa (Escultura), vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.

Maestro de Primera enseñanza elemental.

Cursó en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Málaga y en las clases que sostiene la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, las asignaturas de Dibujo de figura, Colorido y composición, Dibujo de adorno, Dibujo de figura y paisaje y Dibujo del antiguo y modelado, con excelentes notas.

Auxiliar gratuito, mediante concurso, en el que obtuvo el primer lugar de las clases que sostiene la Real Sociedad Económica citada.

Ha cooperado a los trabajos de catalogación y clasificación de dibujos en reproducciones artísticas, así como a la reproducción de objetos modelados y vaciados a las órdenes del Delegado regio provincial de Bellas Artes.

Como Vacador ha trabajado a las órdenes del Esultor D. Jacinto Higuera y del Arquitecto D. Augusto Eynos.

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto

nombrar a D. Emilio Muñoz Rivero Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación en la Facultad de Medicina de Cádiz, de que es titular actualmente el Sr. Muñoz Rivero.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Muñoz Rivero.

Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Cádiz, en virtud de oposición, por Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Fuó nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid Médico numerario de la Beneficencia municipal, en virtud de oposición, en 1.º de Febrero de 1915, cargo que desempeñó hasta el 15 de Diciembre de 1916, cesando en el mismo por excedencia.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Marzo último, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Elías Tormo Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en esa Sección de Estudios universitarios, disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador, no haber lugar a su provisión.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Director del Instituto General y Técnico y Sección universitaria de Canarias (La Laguna)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha sido nombrado por Real orden de 25 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel Izquierdo Gómez, don Ramón Vila Barberá, D. Gabriel Ferrer Obrador, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Vicente Gaita Veloso, don Luis Nogués Molins, D. Juan Codina Altés, D. Eloy Domínguez Rodiño, D. Francisco Ferrer Solericens, D. Rafael García-Duarte Salcedo, D. Casimiro Martínez López y don Pedro Pena Pérez.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Santiago Subirachs Figueras por no justificar que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 26 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castell.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don José Rafecas Gili, Ayudante del taller mecánico de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castell.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Mecánico del taller de construcción de máquinas de D. Ramón Reig Cabanas, de Tarrasa.

Ha trabajado en distintas ocasiones como auxiliar mecánico en los talleres de la Escuela Industrial de dicha ciudad.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela

Normal de Maestros de Lérida, con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de concurso, y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido nombrar a D. Jesús Zabay Pequera Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Jesús Zabay Pequera.

Auxiliar gratuito e interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, desde la fecha de 29 de Enero de 1919.

Actualmente desempeña el cargo de Ayudante de la referida Sección en dicha Normal.

Por Real orden de 26 de Octubre de 1920 se le concedió derecho para poder concursar Auxiliares de la Sección de Pedagogía.

Está en posesión de los títulos de Maestro de Primera enseñanza y de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Visto el expediente instruido por la Inspección de Primera enseñanza de Lérida para que sea jubilado don Ramón Galcerán Cortés, Maestro nacional de Alos de Balaguer, por encontrarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de la profesión:

Resultando que el interesado nació en 10 de Abril de 1856 y cuenta en la actualidad más de cuarenta y cinco años de servicios a la enseñanza:

Resultando que, según el certificado facultativo que se acompaña, el Sr. Galcerán está imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza:

Resultando que el propio interesado reconoce su imposibilidad, por lo cual no se opone a su jubilación, si bien solicita que se dé a la misma el carácter de forzosa:

Resultando que la Inspección considera urgente la jubilación del Maestro por el estado en que el mismo se encuentra:

Considerando que el artículo 147 del Estatuto general del Magisterio autoriza al Ministerio para jubilar discrecionalmente a los Maestros que hayan cumplido sesenta y cinco años de

edad, como le ocurre al Sr. Galcerán. Considerando que dada la imposibilidad física del interesado, que le impide en absoluto el ejercicio de la profesión, los intereses de la enseñanza imponen que se haga uso de la facultad discrecional, declarándole jubilado:

Considerando que es de todo punto imposible dar a la jubilación el carácter de forzosa, como solicita el señor Galcerán, porque dicha jubilación, según establece el Estatuto, tiene lugar única y exclusivamente a los setenta años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en uso de la facultad discrecional otorgada por el artículo 147 del Estatuto procede declarar jubilado a D. Ramón Galcerán Cortés, Maestro nacional de Alos de Balaguer (Lérida), con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del segundo distrito de Oviedo, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix Matos Fuentes, número 1.644 del Escalafón general del Magisterio; D. Gabino Rodríguez Álvarez, número 339; D. Ramón Rodríguez Reguera, número 486; D. José Hevia Gutiérrez, número 3.040; D. José Pérez Sánchez, número 3.504, y D. Felipe Hernández González, número 2.670.

Teniendo en cuenta que D. Gabino Rodríguez Álvarez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada del segundo distrito de Oviedo a D. Gabino Rodríguez Álvarez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo enviar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente promovido para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Go

Dofredo Fernández Lorenzo, número 584 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Francisco Bello Fernández, número 108; D. Juan Sánchez Hernández, número 820; D. Ricardo Llacer Botella, número 36; D. Gabino Rodríguez Alvarez, número 339; don Pedro Gómez Moreno, número 270; D. José Mosquera Ramos, número 561; D. Martín Molina Fraile, número 494; D. Félix Mateos Fuentes, número 1.644; D. Juan Mateo Monja, número 1.516, y D. Toribio Vallejo Rodríguez, número 541.

Teniendo en cuenta que D. Ricardo Llacer Botella, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y sexta.

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Logroño a D. Ricardo Llacer Botella, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Amo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela Benéfica de Primera Enseñanza, instituida por don Pedro de Ugarte, en Dénica, provincia de Alava, correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 427,03 y 427,03 pesetas.

Resultando que falta la relación de bienes y valores, la cual debe unirse a la cuenta, según lo prevenido en el art. 84 de la Instrucción, en defecto de los presupuestos para dicho año, que no han sido presentados al Protectorado; que en la relación de gastos aparece, en primer término, una partida de 42,70 pesetas por el 10 por 100 de

administración y sin la separación debida entre el 1 por 100 correspondiente a la Junta provincial y el 9 por 100 que puede acreditarse al Patronato por administración con arreglo a lo prevenido en el artículo 109 de la Instrucción complementaria de 14 de Marzo de 1899; que después existe otra partida de 4,17 pesetas satisfechas a la Junta provincial de referencia por el examen y censura de las cuentas de 1918 y 1917, cantidad que ya fué acreditada en estas cuentas, por lo que no puede estimarse ahora, y lo mismo sucede en cuanto al concepto de confección de las cuentas de 1918 con la cantidad de siete pesetas abonadas a D. Eugenio Ochoa, ya que éstas han de ser con cargo al 9 por 100 de anterior mención; que, en último lugar, de la relación que nos ocupa, hay una partida de 215,96 pesetas satisfechas al Alcalde de barrio para reintegro de lo que el vecindario paga por Instrucción pública, lo cual, por no ajustarse a la escritura fundacional, tampoco puede acreditarse; por último, consta un oficio de la iterada Junta trasladando otro del Patronato, manifestando ésta que ignora si las fincas pertenecientes a la fundación se hallan o no inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma, aunque supone, real y verdaderamente, que no lo están:

Considerando lo prevenido en la Instrucción vigente, en las disposiciones complementarias y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

En su virtud, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan estas cuentas a la susodicha Junta para que proceda de acuerdo con lo prevenido en los artículos 85 y 86 de la Instrucción vigente.

2.º Caso de no estarlo, y para lo que haya lugar después, que se proceda con arreglo a derecho a inscribir a nombre de la fundación todos sus bienes, dando noticia al Protectorado del cumplimiento de esta orden, con copia de los oportunos títulos de propiedad.

3.º Que se invite al Patronato para acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, informando sobre esto el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Gobernador civil, Presidente de

la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Por fallecimiento de doña Purificación Izquierdo Reyes, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida.

Por lo que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que doña María del Carmen Borrego y Vázquez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, pase a ocupar el número 16 del referido Escalafón y a disfrutar el sueldo anual de 3.500 pesetas; que doña Mariana Solá y Ferrer, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, ocupe el número 40 del citado Escalafón y se la confirme en dicho cargo con el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente percibe, en virtud del artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, quedando amortizadas las 500 pesetas consignadas en el presupuesto de este Ministerio para el pago de la diferencia de sueldo que disfrutaba la referida Auxiliar en cumplimiento de la citada disposición; que doña Isabel Mateos Gordón, Auxiliar de Laborios de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, pase a ocupar el número 88 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 2.500 pesetas; que doña Julia Muñoz Toca, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, ocupe el número 140 del Escalafón y disfrute el sueldo anual de 2.000 pesetas, y, por último, que doña María Bris y Salvador, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas; sueldos y categorías que percibirán y disfrutarán cada una de las Auxiliares citadas a partir del día 11 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922. El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

